

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2020

Número 5634-RB-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PES

Anexo RB-6

Lunes 19 de octubre



GRUPO PARLAMENTARIO PES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE:



Nombre:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

19 OCT. 2020



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito Dip. Fed. Edgar Guzmán Valdez integrante del Grupo Parlamentario PES, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se propone modificar del Proyecto de Decreto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, los artículos 244-B, y 244-D; y derogar los artículos 244-G, y 244-J de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 244-B Tabla A
Table A
I abia A
Rango de frecuencias en Megahertz
De 824 MHz a 849 MHz
De 869 MHz a 894 MHz
De 1850 MHz a 1910 MHz
De 1930 MHz a 1990 MHz
Artículo 244-D Tabla A
Rango de frecuencias en Megahertz
De 431.3 MHz a 433 MHz
De 438.3 MHz a 440 MHz
De 475 MHz a 476.2 MHz
De 494.6 MHz a 495.8 MHz
De 806 MHz a 821 MHz
De 851 MHz a 866 MHz
De 896 MHz a 901 MHz
De 935 MHz a 940 MHz



megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuenc	ias en Megahertz	
De 814 MHz	a 824 MHz	
De 824 MHz	a 849 MHz	
De 859 MHz	a 869 MHz	
De 869 MHz	a 894 MHz	

Tabla B

Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$6,526.48
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$967.48
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$4,109.28
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$20,438.92
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán,	\$7,938.02



Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$3,311.79
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$565.77
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$382.41
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$29,727.71

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que



se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango	de frecuencias	
er	Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz	
De 3400 MHz	a 3600 MHz	

Tabla B

I GIDIG D	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz
	concesionado

Artículo 244-J. Derogado



	1 MUz = 1000 KU=
Todos los municipios	1 MHz = 1000 KHz \$747.15
Todos los municipios de Baja California,	ψ1+1.10
Baja California Sur y el	
municipio de	
San Luis Río Colorado	
del estado de	
Sonora.	
Todos los municipios	\$110.76
de Sinaloa y todos	V
los de Sonora, excepto	
el municipio de	
San Luis Río Colorado.	
Todos los municipios	\$470.43
de los estados de	
Chihuahua y Durango y	
los municipios	
Francisco I. Madero,	
Matamoros, San	
Pedro, Torreón y	
Viesca del estado de Coahuila.	
Coanulla.	
Todos los municipios	\$2,339.84
de los estados de	Ψ2,500.04
Nuevo León,	
Tamaulipas y Coahuila,	
con excepción de los	
municipios de	
Francisco I. Madero,	
Matamoros, San	
Pedro, Torreón y	
Viesca.	

Todos los municipios	\$908.74
de los estados de	
Colima, Michoacán,	
Nayarit y Jalisco, excepto los municipios	
de Bolaños,	
Colotlán, Encarnación	
de Díaz,	
Huejúcar, Huejuquilla,	
Lagos de	
Moreno, Mezquitic,	
Ojuelos de Jalisco,	
Santa María de los	
Ángeles,	
Teocaltiche, Villa	
Guerrero y Villa	
Hidalgo.	



7		
	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosi, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$379.13
	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$64.77
	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$43.78
	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	\$3,403.21

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos



exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Dip. Fed. Edgar Guzmán Valdéz

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: : Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/